

Universidad
del Atlántico

Rectoría

RESOLUCION No.

(000437)

09 MAR. 2016

"Por la cual se concede Licencia Ordinaria a la docente adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas EMMA SOFIA SANCHEZ DE SPIRKO"

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29, numeral 3, literal c) del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO QUE:

La docente EMMA SOFIA SANCHEZ DE SPIRKO, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas mediante escrito fechado el 07 de marzo de 2016, solicita a la señora Rectora (e) RAFAELA VOS OBESO, Licencia no remunerada por el término de dieciséis (16) días continuos a partir del 07 al 22 de abril de 2016, lo cual obedece a la necesidad de desplazarse a los Estados Unidos con la finalidad de atender la maternidad de una hija suya.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala: "Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias"

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, numeral 3, literal c) sobre situaciones administrativas, referente a las Licencias, señala lo siguiente: (...) c) **Licencia Ordinaria: Concedida a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector (a), con carácter de no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30) días.**

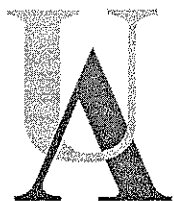
La duración de la Licencia Ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. Durante el tiempo de la Licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad.

PARAGRAFO. "Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones o año sabático es responsabilidad del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco (5) días siguiente inmediatos a la terminación de la situación administrativa".

Con fundamento a las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase Licencia no remunerada a la docente **EMMA SOFIA SANCHEZ DE SPIRKO**, identificada con la C.C. No. 22389824, por dieciséis (16) días continuos, a partir del 07 al 22 de abril de 2016, debiéndose reintegrar a sus labores académicas el día veinticinco (25) del mismo mes y del presente año, de acuerdo al considerando anterior.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

000437

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO

Rectora (e)

Proyecto: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía

4